

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 1-4 JUL 2019

DEMANDANTE : ROSA CECILIA PINILLA PINILLA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN : 150013333011201500228-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde al Despacho decidir si procede librar mandamiento de pago en atención a la solicitud de ejecución instaurada a continuación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para resolver, se considera:

La demanda fue inadmitida por auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 447-448), toda vez que, luego de revisar la solicitud de ejecución (fl. 445), el Despacho determinó que existían algunos defectos y en consecuencia, se requirió a la parte demandante para que subsanara en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Al respecto, es preciso destacar que la satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acude a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido¹.

Así las cosas, el Despacho observa que como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos dentro de la oportunidad legalmente establecida, persistiendo la irregularidad advertida, se debe **RECHAZAR LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, que señala *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**"*.

Por lo expuesto, el Despacho

¹ Artículo 103 inciso 4º del CPACA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante del presente auto, de conformidad con el parágrafo del artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>28</u> , Hoy <u>05/07/2019</u> siendo las 8:00 AM.
-----  SECRETARIO